

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Quinto Periodo Ordinario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	Directiva de la Legislatura
Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez Vicepresidentes Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López	Presidente Dip. Raymundo Guzmán Corroviñas Vicepresidentes Dip. Ivette Topete García Dip. Víctor Manuel Bautista López Secretarios Dip. Roberto Sánchez Campos Dip. Inocencio Chávez Reséndiz Dip. Óscar Vergara Gómez

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bastida Guadarrama Norma Karina
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Morales Casasola José Miguel
- Moreno Árcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

71

Abril 06, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.	5
--	---

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,
DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA Y DECRETO DE DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE CUAUTITLÁN, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA TERNA QUE ENVÍA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.	9
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO POR UN PERÍODO DE 75 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA QUE SE OTORQUE LEGALMENTE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS O ADOLESCENTES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALICEN DICHO TRÁMITE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	12
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE OTORGAR AMPLIAR LAS HIPÓTESIS DE VIOLENCIA FAMILIAR).	16
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	19
EXHORTO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD SE REÚNAN Y DICTAMINEN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS Y EMERGENCIAS DEL ESTADO DE MÉXICO.	23
ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA, PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	24
ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA PARA FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO MES DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LIX” LEGISLATURA.	26

DICTAMEN Y MINUTA DE LAS INICIATIVAS QUE ADICIONAN, REFORMA Y DEROGAN, DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS Y LA DIPUTADA NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EL DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	27
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA CREAR Y PROPONER LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A PROGRAMAS SOCIALES, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LEGISLATURA.	44
INICIATIVA Y DECRETO PARA SUSPENDER LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y ESTIPULAR CUÁLES SON AQUELLOS QUE SIGUEN EJECUTÁNDOSE DURANTE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL. POSICIONAMIENTOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.	47

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se designa del Presidente Municipal sustituto de Cuautitlán, de entre los miembros de la terna que envía el Gobernador del Estado. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia señala que al haberse aprobado el primer proyecto de decreto, no es necesario poner a votación los otros dos.

El diputado Fernando González Mejía solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y del dictamen contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellos. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Jesús Pablo Peralta García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para otorgar licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 75 días naturales contados a partir de la que se otorgue legalmente la adopción de niños o adolescentes, a los servidores públicos que realicen dicho trámite, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

El diputado Anuar Azar Figueroa solicita un minuto de aplausos por el fallecimiento del Presidente Municipal de Santiago Tianguistenco.

4.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de México, en materia de violencia familiar, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone otorgar ampliar las hipótesis de violencia familiar).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Sergio Mendiola Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

El diputado Óscar Vergara Gómez solicita un minuto de aplausos por el fallecimiento de Ignacio Soto Aguilar, compañero de la Legislatura.

6.- El diputado Abel Valle Castillo hace uso de la palabra, para presentar el Exhorto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, para que a la brevedad se reúnan y dictaminen la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de acuerdo por el que se propone modificación de integración de Comisiones de la “LIX” Legislatura, presentado por la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación, para llevar a cabo la elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el Segundo Mes del Quinto Periodo Ordinario de Sesiones de la “LIX” Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Ivette Topete García y Víctor Manuel Bautista López; y como Secretarios, a los diputados Roberto Sánchez Campos, Inocencio Chávez Reséndiz y Óscar Vergara Gómez.

9.- Las diputadas Areli Hernández Martínez y Leticia Mejía García dan lectura al dictamen formulado a las Iniciativas de Decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentadas por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México; y el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para que emitan su voto.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para crear y proponer la integración de la Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La diputada Irazema González Olivares Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para suspender la operación de programas sociales y estipular cuáles son aquellos que siguen ejecutándose durante los 30 días anteriores a la jornada electoral. Posicionamientos de diversos Grupos Parlamentarios con motivo de la suspensión de programas sociales.

El diputado Omar Velázquez Ruíz solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo que proceda.

Es aprobada la dispensa del trámite por mayoría de votos.

Para hablar sobre la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Sánchez Sánchez, Mario Saucedo González, Mirian Sánchez Monsalvo, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Anuar Azar Figueroa.

Para alusiones personales hace uso de la palabra el diputado Carlos Sánchez Sánchez.

Para hechos hace uso de la palabra el diputado José Francisco Vázquez Rodríguez.

Hacen uso de la palabra los diputados Francisco Agundis Arias y José Antonio López Lozano

Para alusiones personales hace uso de la palabra el diputado Francisco Agundis Arias.

Hacen uso de la palabra los diputados Aquiles Cortés López y Jacobo Cheja Alfaro.

La diputada Areli Hernández Martínez solicita una moción suspensiva. Se desecha la moción suspensiva por mayoría de votos.

Suficientemente discutida la iniciativa de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa de decreto es aprobada en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia formula una aclaración de procedimiento previo al cierre de la sesión, la iniciativa presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en materia de anticorrupción, también se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia en Término de las Iniciativas anteriores a la par que se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Transparencia y Combate a la Corrupción, en cuanto a esa materia legal.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

11.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día de la fecha y cita para el día jueves seis de abril del año en curso, a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Abel Domínguez Azuz

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Abel Valle Castillo

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, a 28 de marzo de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanas y ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe a la Presidenta o Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, para concluir el período constitucional 2016-2018, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

En ese sentido, el Ejecutivo a mi cargo fue notificado del lamentable deceso de la maestra Martha Elvia Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán, México el pasado cinco de marzo del año en curso.

Así las cosas, se llamó a la C. Lic. Mónica Ortiz Suárez, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Cuautitlán, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2016-2018, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, su renuncia definitiva y con carácter de irrevocable para ocupar el cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior, el H. Cuerpo Edilicio en la Décima Cuarta sesión extraordinaria de Cabildo de Cuautitlán, Estado de México, celebrada el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, según consta en la certificación del acuerdo realizada por la Lic. Mónica Ortiz Suárez, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento, manifiesta su conformidad para que sea la Honorable “LIX” Legislatura del Estado, quien tenga a bien designar a la Presidenta o Presidente Municipal Sustituto.

Consecuentemente, la C. Lic. Natalia López Vázquez, en su calidad de Presidenta Municipal por Ministerio de Ley del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la administración municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal, así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por la Constitución y en la ley orgánica respectiva; motivo por el cual me permito proponer a esa H. “LIX” Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, para concluir el período constitucional 2016-2018, en los términos siguientes:

C. Guadalupe Fernández Sánchez.
C. Natalia López Vázquez.
C. Raúl Ernesto Ortiz Rojas.

Las ciudadanas y el ciudadano que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c), segundo párrafo, fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, al C. _____, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil diecisiete.

**DECRETO NÚMERO 198
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a la C. Guadalupe Fernández Sánchez, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

SECRETARIOS

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca de Lerdo, México, a 30 de marzo de 2017.

**C. PRESIDENTE
DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos remotos, la adopción fue instaurada con el objeto de dar solución a la falta de descendientes y, con ello, perpetuar la dinastía y/o asegurar la sucesión de los bienes patrimoniales. Hubo una época en donde era más importante la continuidad de un apellido que el valor de dar protección a huérfanos o consuelo a personas sin hijos.

Actualmente, la adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas y niños que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde amor y, con ello, la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente mucho más armonioso que les permita desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

La adopción cumple con uno de los propósitos más nobles, tomando en cuenta la generosidad que representa la decisión de abrirle las puertas a un pequeño en situación de indefensión. Este acto jurídico hace valer los derechos de nuestras niñas y niños y –más allá de un trámite burocrático– debe reconocerse y aplaudirse la responsabilidad que representa convertirse en el instrumento que provea aprendizaje, educación, cultura y establecimiento de lazos afectivos con un pequeño a quien se le negó ese derecho inicialmente.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En el ámbito internacional, México ha suscrito y ratificado diversos tratados, principalmente la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio de La Haya, relativo a la protección del menor y la cooperación en materia de adopciones; y la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, entre otros, que son las bases en las cuales ha descansado la elaboración de las normativas federal y estatal.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que “la expresión interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de las normas, en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Aunado a lo anterior, la Declaración de los Derechos del Niño¹ establece diversos fundamentos para el ejercicio de la adopción, a través de los cuales se subraya que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, el niño requiere amor y comprensión; que debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, en un ambiente de afecto y seguridad material y moral, y responsabiliza tanto a la sociedad como a las autoridades públicas del cuidado especial de los niños sin familia.

¹ *Declaración de los Derechos del Niño*, consultable en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>. Fecha de consulta 20 de febrero de 2016.

En este orden de ideas, por sentencia del 8 de noviembre de 2007, que resolvió la acción de inconstitucionalidad 11/2005, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que, en atención a las normas constitucionales e instrumentos internacionales que le dan sustento, el principio de interés superior de la infancia implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo del infante, y que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, deben otorgar prioridad a los temas relacionados con los menores.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2015, en México existen alrededor de 30,000 niños que viven en albergues, públicos o privados, casas hogar u orfanatos, con la posibilidad de ser adoptados².

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional es primordial provocar la sensibilización necesaria para reconocer que las niñas y niños que viven un proceso de carencia o abandono de sus padres biológicos, requieren de tiempo y un proceso significativo para consolidar su integración en su nueva familia.

Para contextualizar la reforma que propongo, es importante señalar que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza diversas prerrogativas para las mujeres embarazadas, entre las que se encuentra el descanso con goce de sueldo de seis semanas anteriores a la fecha del parto y de seis semanas posteriores al mismo, protegiéndose los periodos de gestación y lactancia.

Con ello se demuestra la importancia que la Constitución Federal concede tanto al bienestar de la mujer embarazada como a los cuidados que requieren sus hijas e hijos en los primeros meses de vida. Nuestra Carta Magna privilegia el respeto de los derechos de la mujer, así como de las y los menores.

De manera armoniosa, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, garantizando el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros, por ser base fundamental de la sociedad.

Bajo este contexto, permítanme subrayar que la Constitución Estatal señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y estableciendo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades.

De esta manera, es innegable que la legislación local en el Estado de México ha sido promotora incansable de los derechos humanos, encontrándose a la vanguardia en el reconocimiento y derechos de los pequeños que viven un proceso de adopción. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios recupera el espíritu de los ordenamientos jurídicos a los que me he referido, estableciendo en su artículo 65 los derechos que corresponden a las servidoras públicas embarazadas, a quienes se les otorga una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 90 días naturales y diversos privilegios durante el periodo de lactancia.

Asimismo, el precepto en cita también otorga derechos a las y los servidores públicos, con motivo de la adopción: a las madres adoptivas les corresponde una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de 45 días naturales; mientras que los padres adoptivos gozan de licencia con goce de sueldo íntegro durante 5 días hábiles.

A partir de las consideraciones anteriores, la iniciativa que hoy someto a su consideración tiene por objeto ampliar el reconocimiento de los derechos de las niñas y los niños que tienen la fortuna de ser adoptados, por lo que propongo aumentar, de 45 a 75 días naturales, la licencia con goce de sueldo íntegro a las servidoras públicas que lleven a cabo un proceso de adopción.

La reflexión que orienta esta propuesta estriba en que no existen razones para distinguir entre el parentesco consanguíneo y el que se ejerce por la adopción; además, ni la Constitución Federal, ni las leyes secundarias o los ordenamientos jurídicos que rigen al Estado de México establecen o distinguen entre los derechos de un

² Información consultable en:

<http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2015/10/15/tarea-integrar-ninos-familia>

recién nacido y un niño que es adoptado, en lo relativo al tiempo que debe corresponderle con su familia, durante el periodo de licencia.

Por ello, si se restan de los 90 días naturales de licencia que le corresponden a una mujer embarazada, las semanas de descanso que toma previamente al día del parto, se obtiene un aproximado de 75 días efectivos en los que la madre convive con el recién nacido. En este sentido, considero pertinente homologar este tiempo de licencia, para para que una madre adoptiva pueda disfrutar de su hijo en el momento que sea recibido en su nuevo hogar.

Estoy convencido de que no debe existir experiencia más dolorosa que el rechazo o la ausencia de los padres biológicos, y vivir en un albergue seguramente debe constituir una herida permanente que con dificultad se supera, a pesar del esfuerzo de las autoridades por hacer más llevadera la estancia de los menores en estos lugares. Por esa razón, considero justo que los niños con posibilidad de ser adoptados y vivir en familia gocen de derechos equiparables a los de un recién nacido, en el goce y disfrute de sus padres.

Si bien es cierto que al dar a luz, una madre requiere diversos cuidados, y que el recién nacido depende absolutamente de sus familiares en los primeros meses de vida, no debemos perder de vista que un hijo adoptado también requiere de un proceso y tiempo para integrarse a su nueva familia. Si el orden constitucional (federal y local) no diferencia entre los derechos de un recién nacido y un niño adoptado, sería contrario al espíritu de la norma y a los principios generales del Derecho, soslayar los derechos de los menores que tienen que sortear el abandono de sus padres.

De acuerdo con información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), durante 2013, se presentaron mil 734 solicitudes para adopción y sólo se concretaron 822 adopciones. En 2014 se efectuaron 822 solicitudes y sólo 501 terminaron en forma exitosa. Es importante señalar que de las adopciones concedidas, la mayor parte fue de niños menores de cinco años y sólo 86 adolescentes fueron aceptados en una familia³.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no hay causa que merezca la más alta prioridad que la protección y el desarrollo de las niñas y niños, por lo que esta Iniciativa se considera benéfica en la integración de la familia y en el proceso de adaptación que requieren las niñas y niños con los nuevos responsables de su crecimiento y desarrollo.

Nuestra Constitución estatal señala que, en todas sus decisiones y actuaciones, el Estado velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esta iniciativa recupera dicho mandato constitucional para ampliar los derechos de todos aquellos menores que, desafortunadamente, padecen el abandono de sus padres o no tienen quién vea por ellos.

En materia federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo señala la Constitución, estableciendo los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente vale la pena señalar que el pasado 28 de abril de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con objeto de facilitar y agilizar el proceso de adopción, y para que los menores en situación de desamparo sean adoptados a través de un procedimiento ágil y seguro, estableciendo de forma expresa que la adopción es plena e irrevocable⁴. Conscientes de que aún falta mucho por hacer para consolidar los derechos de las niñas y los niños de México, el Congreso de la Unión confirma su preocupación en este tema y sigue avanzando en reformas que facilitan la adopción de más niños.

En consecuencia, esta Legislatura también debe seguir avanzando en el reconocimiento pleno de los derechos humanos y abanderar cambios significativos en la legislación, que lo posicionen a nivel federal como un congreso vanguardista.

³ <http://www.24-horas.mx/concentran-nueve-estados-adopciones-en-mexico/>

⁴ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Abril/28/1483-Diputados-aprueban-agilizar-tramites-de-adopcion-y-atender-a-menores-extranjeros-en-condicion-de-refugiados>

La adopción es un derecho de los menores y esta reforma busca fortalecerlo; por ello, si las estadísticas demuestran que todavía hay niños y niñas sin familia, qué mejor oportunidad que ésta para otorgar a los menores que sí tienen el privilegio de integrarse a una familia, un poco más de tiempo para compartir y disfrutar de la compañía de su madre.

En consideración de los argumentos antes mencionados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, solicitando se apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE

DIP. J. PABLO PERALTA GARCÍA

Distrito XVII: Huixquilucan

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65...

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de **75** días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

...

...

...

...

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
30 de marzo de 2017.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Civil del Estado de México, en materia de violencia familiar**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas como seres humanos, integramos la sociedad, y para ello nos relacionamos entre sí, y en consecuencia el derecho se encarga de regular estas relaciones, con el fin de específico de ofrecer seguridad jurídica y certeza a los hechos y actos que realizamos. Los sucesos importantes en la vida del individuo, se desarrollan en primera instancia en el núcleo básico denominado familia, que origina consecuencias jurídicas, las cuáles son estudiadas por el derecho privado.

Por ello, el derecho civil, no debe limitarse a conceptuar como tal sólo aquellos hechos a través de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios miembros de la familia, pues la violencia familiar debe sugerir siempre una connotación más profunda, lo cual lleva a determinar que la violencia familiar es un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control o agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos enlazados y continuos que se van dando en el seno familiar y que con el intervalo del tiempo van disminuyendo la salud física, mental del o de los destinatarios de esos actos, que no son exclusivamente estos actos los que causan afectación, sino también el ambiente discrepante y de incertidumbre que ellos inducen, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también debe estar resguardada por el precepto legal del Código Civil para el Estado de México.

Independiente de las diversificaciones de su composición y situaciones, la familia ha sido y es el contorno ineludible para depositar y transferir valores culturales, educativos y formativos entre sus integrantes.

Por tanto, la familia es la célula de la sociedad que proporciona a sus miembros los compendios necesarios para su proceso, tanto físico como psicológico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco.

Así, el Artículo 4º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*

Fundados en lo anterior, así como en aquellos elementos que se desglosan de los tratados internacionales a los que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por tanto tienen rango constitucional, señalamos que la familia, en sus diversas particularidades, es el primer sitio para el perfeccionamiento de todos los seres humanos, en los aspectos afectuoso y social, por lo que es también la primera esfera.

Por lo tanto, los derechos de la familia son el resultado de los derechos de las personas que la conforman y así los compromisos que en ella se creen, corresponderán considerar que ninguno de sus miembros sea objeto de discriminación, perjuicio o daño social, físico o psicológico.

Con ello, la interpretación del Artículo 4º Constitucional para la protección a la familia, establece que ésta es responsabilidad de todos sus miembros ante el Estado, de esta forma, ninguna persona pierde sus derechos por pertenecer a una familia, sino al contrario, tiene más derechos. En este contexto, cada integrante tiene

derecho a entre otros a ser respetado en sus derechos individuales y a la autonomía y desarrollo personal integral.

Y por consecuencia, la familia tiene derecho a ser resguardada y apoyada por el Estado en materia de salud, educación, trabajo, seguridad social y vivienda, además es obligación del Gobierno garantizar el cumplimiento de sus derechos, sea cual sea fuere el modelo de convivencia, procurándole justicia equitativa para cada uno de sus miembros.

De esta manera, es indispensable fortalecer la legislación en materia de protección contra la violencia familiar, toda vez que la violencia familiar en el Estado de México, es un problema social, que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier región de la Entidad, en todos los niveles socioeconómicos. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

Estos abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socioambientales. La persona abusiva desarrolla su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, pasmosa, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para el afuera sean aparentemente parámetros normales socialmente.

Si bien la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como, a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

En este sentido, también lo es que debe instaurarse a través de la legislación civil la tutela a la víctima que procure ser ágil y de respuesta inmediata a las necesidades de los agraviados por violencia familiar.

Por ello, esta reforma no solo regula las acciones que pretende desarrollar el sistema judicial para luchar contra la violencia familiar; sino también medidas de protección en favor de la víctima y se puedan usar medios probatorios necesarios para sustentar la interposición de una demanda de violencia familiar en una vía civil, ya que se busca el cese de la violencia, el bienestar de la familia.

Por otro lado, se provee que mediante el ejercicio de una acción civil, el juez de lo familiar puede conocer de un juicio el proceso iniciado con la demanda por violencia familiar y emita sentencia declarando la existencia de violencia familiar para dictar medidas de protección en favor la víctima, como por ejemplo, la abstención de la parte demandada de ejercer violencia, el retiro de la convivencia con el agresor, la suspensión del régimen de visitas si la parte agraviada es un niño o adolescente, el seguimiento de terapias.

No obstante lo anterior, es necesario e indispensable complementar el marco normativo que actualmente regula la violencia familiar en el ámbito civil en el Estado de México, a través del fortalecimiento la educación a la población mexiquense sobre los altos costos sociales que implica, tanto en contra las mujeres como de los niños, fortaleciendo el desarrollo familiar integral, y visualizar la familia como parte integral de la vida, del desarrollo de la sociedad, como parte fundamental en el proceso de la vida democrática en nuestro estado y en general, como base central de la cultura de la no violencia y del respeto a los derechos humanos.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente aumentar el marco normativo para prevenir la violencia familiar, atendiendo principios democráticos que deben regir en materia civil.

Por lo antes expuesto, se propone la reforma al Código Civil del Estado de México para adoptar las mejores medidas en la legislación civil en contra de la violencia familiar, a través de las autoridades que determinen el cumplimiento de las disposiciones correspondientes; para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. José Miguel Morales Casasola

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

DECRETO NÚMERO

LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4.396 y 4.397, y su fracción I, inciso a), primero párrafo, del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.396.- Los integrantes del grupo familiar están obligados a evitar conductas que generen violencia, toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, deberá interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles.

El progenitor que ejerza la guardia y custodia provisional o definitiva, así como la patria potestad está obligado a procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores procreados con el otro progenitor si este aún ejerce la patria potestad.

Artículo 4.397.- ...

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito, también se entiende por violencia familiar la acción u omisión de alguno de los progenitores que lleve a cabo para evitar la convivencia de los menores, con las personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o transforme la cognición de un menor con el objeto de devastar sus vínculos afectivos con alguno de sus progenitores.

a) ...

Generar sentimientos negativos, odio, desprecio, rencor o rechazo además de cualquiera de los hechos u omisiones señalados en el párrafo anterior, en contra del menor que esté sujeto a su custodia, protección, educación, instrucción o cuidado, o tenga el cargo de tutor contra uno de los progenitores, tendrá como consecuencia la suspensión o pérdida de la guarda y custodia del menor.

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Toluca, Capital del Estado de México, 30 de marzo de 2017

**RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento Iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generación de programas sociales con el fin de combatir a la pobreza es un tema que se ha generado a partir de los años ochentas. En América Latina, estos programas se dieron, principalmente como una estrategia de control político y social, presentando una gran manipulación para favorecer, electoralmente, al partido en el poder. Muestra de ello es la ampliación de los padrones con fines electorales, el uso del mismo padrón para desarrollar estrategias electorales o en el uso de los programas sociales de forma partidista.

En nuestro país surgen, al no ser ageno a esta realidad, diversos mecanismos para inhibir y combatir la corrupción y el uso político de los programas sociales, entre otros, la inclusión de la participación social con el objeto de garantizar su correcta aplicación hacia la población objetivo. Tal es el caso de la llamada Contraloría Social.

Felipe Hevia define a la Contraloría Social como las acciones de participación ciudadana institucionalizadas orientadas al control, vigilancia y evaluación de programas y acciones gubernamentales por parte de personas y/u organizaciones, que promueven una rendición de cuentas vertical/transversal⁵.

Es necesario señalar que la Contraloría Social la ejercen los beneficiarios de los programas sociales, realizando acciones que permiten transparentar la aplicación de los recursos de los programas.

Como podemos advertir, la Contraloría Social ejerce, como función primordial, la vigilancia en la aplicación de los programas públicos, y con ello, lograr una mayor transparencia, inhibiendo la corrupción y la discrecionalidad en el manejo de los mismos programas.

La importancia de contar con una Contraloría Social en los programas radica en que permite, entre otras cosas:

- Fortalecer el control preventivo, puesto que al conocer los proyectos de gobierno, la ciudadanía puede identificar y reportar cualquier desviación respecto de lo programado.
- Propiciar la rendición de cuentas y transparentar los procedimientos administrativos y operativos.
- Impulsar el interés de los beneficiarios directos para que realicen acciones de Contraloría Social en los programas que les benefician.
- Fomentar entre los servidores públicos y la ciudadanía actitudes lejanas a la complicidad, al cohecho y a cualquier forma de corrupción.
- Evitar que la información se quede en ciertos líderes locales y sea manipulada en perjuicio de la población objetivo.

En México, como lo señala el mismo Hevia, la necesidad de incluir a la ciudadanía en el control y vigilancia de los programas sociales no es reciente. En política social, podemos remontarnos al desarrollo de los programas dirigidos al campo, en especial a los programas comunitarios de abasto de CONASUPO; o a la estrategia

⁵ Felipe Hevia de la Jara, "Contraloría Social y Protección de Programas Sociales", PNUD-CIESAS, 2007, en http://rendiciondecuentas.org.mx/data/arch_docu/pdf0072.pdf

comunitaria de trabajo del IMSS-Coplamar. La política nacional de planeación democrática, normada por ley en 1982, es otro ejemplo de cómo el Estado mexicano intentó involucrar a la ciudadanía, pero no fue sino hasta el gobierno de Carlos Salinas de Gortari y la implementación del Programa Nacional de Solidaridad cuando estos procesos recibieron el nombre de Contraloría Social⁶.

Durante la última década y, particularmente, en años recientes, la Secretaría de la Función Pública reconoce nuevamente la importancia de la participación activa de las y los beneficiarios en los programas de desarrollo social y retoma el espíritu de la Contraloría Social como un mecanismo de control, vigilancia y rendición de cuentas, incorporándolo a las Reglas de Operación de cada uno de los programas federales vinculados a la política social.

La misma Secretaría de la Función Pública establece que la Contraloría Social sustenta su accionar en los derechos de información, de petición, de asociación y de participación en diversos sectores de la sociedad para la planeación democrática del desarrollo nacional, los cuales están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6º, 8º, 9º y 26⁷.

Además, la Ley General de Desarrollo Social define, en su artículo 69, a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.”

Por su parte, el artículo 71 del mismo ordenamiento establece las funciones de la Contraloría Social.

En nuestra entidad, La Ley de Desarrollo Social del Estado de México establece en el Capítulo I, del Título Séptimo que la Contraloría Social “es la encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez”.

Sin embargo, a diferencia de la Ley General de Desarrollo Social, en nuestra legislación local no se encuentran atribuciones o funciones específicas a la Contraloría Social, lo que la hace, prácticamente, inoperante.

Tanto a nivel local como a nivel nacional aún falta camino por andar en el perfeccionamiento de este tipo de mecanismos ciudadanos. Diversos autores coinciden en diversas recomendaciones, entre las que podemos destacar las siguientes⁸:

- Mantener y mejorar los niveles de información a la población beneficiaria.
- Capacitar a los beneficiarios de los programas sociales sobre delitos electorales, instancias de denuncia y control, mecanismos de rendición de cuentas y Contraloría Social.
- Fortalecer la coordinación entre los programas sociales y los Órganos de control.
- Facilitar las formas en que la ciudadanía pueda presentar una queja/denuncia ante las instancias pertinentes.
- Continuar con la capacitación a funcionarios en lo relacionado con las acciones de Contraloría Social y en la definición de delitos electorales.
- Transparentar los padrones de los programas sociales y resguardar mejor la información confidencial, para que estos no puedan usarse de manera ilícita para campañas electorales.
- Obligar la entrega de información a los beneficiarios sobre las recomendaciones de las evaluaciones externas de impacto para mejorar la operación de los programas sociales.
- Transparentar los acuerdos colegiados en las decisiones centrales de los programas para evitar el uso indirecto de los programas sociales en el crecimiento al padrón.

Una Contraloría Social fuerte requiere, forzosamente, instrumentos no sólo para exigir respuesta por parte de los gobernantes, sino también para exigir sanciones en caso de irregularidades, cumpliéndose así la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

⁶ Felipe Hevia, *op. cit.*

⁷ Secretaría de la Función Pública en <http://www.gob.mx/sfp/articulos/que-es-la-contraloria-social-y-cual-es-su-marco-legal>

⁸ Felipe Hevia, *op. cit.*

Por ello, la presente iniciativa busca robustecer a la Contraloría Social en el Estado de México, estableciendo, entre otras cosas, funciones específicas que ayuden y fortalezcan el fomento de una cultura de vigilancia y de control de los recursos y programas sociales.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
PRESENTANTE**

DECRETO No _____

LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La Contraloría Social es **el mecanismo de los beneficiarios encargado** de evaluar y vigilar, **de manera organizada, el cumplimiento de las metas, así como la correcta** distribución y aplicación de los recursos públicos **asignados a los programas de desarrollo social** a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.

Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar ante la Contraloría Social la denuncia por hechos por algún acto u omisión, que produzca o pueda producir daños en el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley.

Artículo 62.- El Gobierno Estatal impulsará la Contraloría Social y le dará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las contralorías internas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y las de los municipios, integrarán al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren, para verificar el ejercicio de los recursos públicos destinados al Desarrollo Social, con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el plan y los programas, así como de la debida observancia de esta Ley.

Los programas anuales de auditoría deberán ser del conocimiento de las Contralorías Sociales correspondientes.

Artículo 63.- Son funciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar a la autoridad competente la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.**
- II. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.**
- III. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación.**
- IV. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos.**
- V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.**
- VI. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias correspondientes por las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.**

VII. Informar a los beneficiarios de los programas de desarrollo social y a la sociedad, sobre las quejas y denuncias presentadas por las probables responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas, así como de la respuesta que dieron dichas autoridades.

VIII. Impulsar y propiciar el interés de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a efecto de que participen en las actividades propias de la Contraloría Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL DIECISÉIS.”

DIP. ABEL VALLE CASTILLO.

Desde el día 22 de septiembre del año 2016 como integrante del Grupo Parlamentario de morena, presenté a esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se crea el Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México, en donde invité a todas las fuerzas representadas en esta Soberanía, para que se sensibilizara y apoyara dicha iniciativa, ¿por qué? porque es una cuestión de primer orden para proteger a las personas y los bienes de los ciudadanos del Estado de México, contra, en caso de un siniestro que pueda ocurrir, otra, riesgos inminentes, un desastre natural, lo mencionaba yo en ese tiempo, puede ser un temblor, una lluvia torrencial, inundaciones, incluso incendios provocados por el mismo hombre.

Es por eso que una vez más los exhorto que puedan aprobar, para que a la mayor brevedad posible se reúna la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; señor Presidente pedirle de favor que se reúna la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Protección Civil, ya que esta iniciativa la elaboramos con conocimiento de los compañeros diputados que integran la Comisión de Protección Civil, acudimos al CIRES, acudimos a la Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, donde nos mostraron como sí se puede prevenir y no lamentar cuando lluvias e inundaciones que acabo de mencionar.

Entonces, en el Estado de México no podemos mantenernos al margen de la política nacional en protección civil, que se ha planteado desde el año 2013, cuyo gobierno federal lamentablemente después de lo ocurrido en el mes de septiembre de ese año, con los huracanes “Ingrid” y “Manuel” hizo alarde del viejo sistema reactivo, pues como se dice coloquialmente, “luego de ahogado el niño se tapa el pozo”, es decir, luego de los desastres y fuertes estragos que se generaron en los Estados de Guerrero y Veracruz con estos huracanes, cuyos remantes también afectaron gran parte de nuestro Estado, el gobierno federal se propuso la creación y operación de un sistema de alertas, que permitiría contar con información en tiempo real para aumentar la seguridad de los mexicanos en situaciones de inminente peligro.

Por ello creemos que es necesario, dadas las condiciones que aquejan a la entidad mexiquense, hacer lo propio y sentar las bases para hacer que nuestro territorio, su gente se sienta verdaderamente segura y menos vulnerable.

Compañeros no tiene caso leer lo que ya presenté aquí, simplemente señor Presidente, le pido de favor exhorto para que se reúnan dichas comisiones y se dictamine a la mayor brevedad posible.

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el día diez de septiembre del año dos mil quince, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, primero de marzo y nueve de marzo del año dos mil diecisiete, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Gerardo Pliego Santana
2	Secretario	Tassio Benjamín Ramírez Hernández
3	Prosecretario	Jacobo David Cheja Alfaro
4	Miembros	Norma Karina Bastida Guadarrama
5		Perla Guadalupe Monroy Miranda
6		Diego Eric Moreno Valle
7		María Mercedes Colín Guadarrama
8		Raymundo Garza Vilchis
9		Bertha Padilla Chacón

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Miguel Ángel Xolalpa Molina
2	Secretario	Josefina Aidé Flores Delgado
3	Prosecretario	Víctor Hugo Gálvez Astorga
4	Miembros	Leticia Calderón Ramírez
5		Abel Neftalí Domínguez Azuz
6		Manuel Anthony Domínguez Vargas
7		Vladimir Hernández Villegas
8		Martha Angélica Bernardino Rojas
9		María Pozos Parrado

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Jorge Omar Velázquez Ruíz
2	Secretario	Juana Bonilla Jaime
3	Prosecretario	Alberto Díaz Trujillo
4	Miembros	José Francisco Vázquez Rodríguez
5		Mario Salcedo González
6		Areli Hernández Martínez
7		Tassio Benjamín Ramírez Hernández
8		Aquiles Cortés López
9		Edgar Ignacio Beltrán García
10		María Mercedes Colín Guadarrama
11		Diego Eric Moreno Valle
12		José Antonio López Izo
13		Jacobo David Cheja Alfaro

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Francisco Javier Fernández Clamont
2	Secretario	Alejandro Olvera Entzana
3	Prosecretario	Mirian Sánchez Monsalvo
4	Miembros	Irazema González Martínez Olivares
5		Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca
6		Marisol Díaz Pérez
7		Inocencio Chávez Reséndiz
8		Bertha Padilla Chacón
9		Jacobo David Cheja Alfaro

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO		
Cargo		Nombre
1	Presidente	J. Eleazar Centeno Ortiz
2	Secretario	Jesús Pablo Peralta García
3	Prosecretario	Marco Antonio Ramírez Ramírez
4	Miembros	Abel Neftalí Domínguez Azuz
5		Roberto Sánchez Campos
6		Jorge Omar Velázquez Ruíz
7		Miguel Ángel Xolalpa Molina
8		Rubén Hernández Magaña
9		Areli Hernández Martínez

COMISIÓN DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE		
Cargo		Nombre
1	Presidente	Alejandro Olvera Entzana
2	Secretario	Diego Eric Moreno Valle
3	Prosecretario	Miguel Ángel Xolalpa Molina
4	Miembros	Jesús Pablo Peralta García
5		Irazema González Martínez Olivares
6		Miguel Sámano Peralta
7		Víctor Manuel Bautista López
8		Alberto Díaz Trujillo
9		Mario Salcedo González

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Ivette Topete García y al Diputado Víctor Manuel Bautista López y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Roberto Sánchez Campos, Inocencio Chávez Reséndiz y Oscar Vergara Gómez, para fungir durante el segundo mes del Quinto Período Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones, la Presidencia de la Diputación Permanente remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen a las Iniciativas de Decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentadas por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado; y el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe destacar que las iniciativas de decreto fueron turnadas también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su opinión.

Con apego a las reglas de técnica legislativa y al principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen modificaciones afines, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se realizó el estudio conjunto de las iniciativas y se integró un dictamen y un proyecto de decreto en los que se incluye la opinión de la tercera comisión legislativa.

Después de haber concluido el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

1.- Iniciativa de decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal Anticorrupción, presentada por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal, crear el Sistema Estatal Anticorrupción y pretende armonizar nuestra Constitución Particular del Estado con las reformas del Sistema Nacional Anticorrupción.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México. (Establece el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción).

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

4.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma a diversos ordenamiento del marco jurídico estatal, con el objeto de implementar las declaraciones patrimoniales, de intereses y de impuestos de los servidores públicos estatales, fortalecer la disciplina financiera del Estado y de los Municipios; así como la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Formulada en uso de las facultades que le confieren los artículos 51, fracción II, 55, 57, 61, fracciones I, XXXVI y XLIV, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción IV, 41, fracción II, 51, 55, fracción VII, 62, fracción XIII, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y, 68, 70, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En observancia de la técnica legislativa, y toda vez que, la iniciativa de decreto comprende reformas constitucionales y legales, las comisiones legislativas estudian, dictaminan y opinan, sobre la parte conducente a la propuesta de reforma constitucional.

Consecuentes con el estudio realizado, destacamos que las iniciativas de decreto fundamentalmente, incorporan disposiciones en materia de responsabilidades patrimonial del Estado y establece el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en armonía con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normativa aplicable a la materia.

CONSIDERACIONES

Es competente la “LIX” Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y para reformar el propio texto constitucional, a través del Poder Constituyente Permanente.

De la revisión de las iniciativas de decreto derivamos que las mismas contempla reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esencialmente, en dos materias trascendentes: Responsabilidad Patrimonial del Estado y Combate a la Corrupción, en el marco del Sistema Nacional de Anticorrupción.

Destacamos con las iniciativas que el Banco Mundial ha definido a la corrupción como “el mayor obstáculo, para el desarrollo económico y social de los pueblos”, en virtud de que dicho fenómeno cultural, menoscaba los recursos Estatales que deberían tener como fin esencial, el de satisfacer las necesidades de los ciudadanos a través de programas sociales encaminados a solucionar la enorme brecha de desigualdad entre ricos y pobres.

Advertimos, en consonancia con las iniciativas que la corrupción es un problema multifactorial, esencialmente cultural, que surge de la sobre-regulación administrativa que enfrentamos para realizar diversos trámites, que se suma a la lentitud de la Administración Pública, la cual induce a la compra de servidores públicos para agilizar trámites; debemos combatir la impunidad, el compadrazgo, el amiguismo y el tráfico de influencias que tanto mal hacen a la vida pública y que generan desconfianza en las instituciones del Estado.

En este contexto, la transparencia y la rendición de cuentas, se erige como la respuesta para combatir tan lacerante flagelo.

Destacamos, como lo hace con precisión una de las iniciativas que la prosperidad de una nación, se debe en gran parte a la fortaleza institucional de la que goza, íntimamente ligada con la eficiencia y la confianza que genera en la percepción de los ciudadanos; la transparencia, rendición de cuentas y la capacidad de sancionar las malas prácticas gubernamentales son elementos que fortalecen a las instituciones y a la vida democracia de un país, por lo que los mecanismos que permiten fortalecerlos, promoverlos y garantizarlos se han convertido en una prioridad en todos los niveles de gobierno en todos los países del orbe.

Asimismo, el Sistema Nacional Anticorrupción contempla la promulgación de nuevas leyes y diversas reformas a distintos ordenamientos, destacando los que ya han sido aprobados por el Congreso de la Unión como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las diversas reformas al Código Penal Federal.

Más aún, reconocemos también, con las iniciativas, que la LIX Legislatura ha trabajado responsablemente en la armonización de los cuerpos legales locales con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las Leyes Generales, y con las reformas a nivel federal, con el objetivo de lograr una mayor coordinación de autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las propuestas de reformas y adiciones constitucionales son expresadas en las iniciativas con el propósito de armonizar la normativa local con la Ley fundamental de los mexicanos y diversos ordenamientos en las materias referidas.

En cuanto a las reformas y adiciones de la Constitución Política Local sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado, encontramos que se sustentan en las disposiciones constitucionales y legales siguientes:

- Segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares el derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.
- Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir en el último párrafo de dicho precepto la responsabilidad objetiva y directa del Estado para responder por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, los que tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Las iniciativas hacen referencia al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que en su parte conducente, precisa que para lograr una función pública más eficiente es necesario mejorar el acceso a la transparencia y favorecer la legalidad a través de la actualización legislativa.

Por otra parte, también apreciamos que las iniciativas son concordantes con diversos instrumentos internacionales, y con resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo en la responsabilidad del Estado Democrático ante violaciones de los derechos humanos, sobresaliendo la obligación de reparar el daño cometido por un agente o servidor público del Estado.

Sobre el particular estimamos que resulta necesaria la armonización de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la Reforma Constitucional Federal, a través de la adición de un tercer párrafo al artículo 130, como se propone con la finalidad de establecer las sanciones administrativas a las que se podrán hacer acreedores por los actos y omisiones de las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad de su desempeño, así como que la responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, la cual será objetiva y directa, teniendo los particulares derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley reglamentaria de dicho precepto, en aras de brindar una mayor protección a la y el gobernado al imponer al Estado la obligación de responder a través de una indemnización por los daños causados ante su actividad irregular, contribuyendo con ello no solo al orden legal federal, sino también al internacional.

Este basamento constitucional, además de cumplir con un mandato de la Ley fundamental de los mexicanos permitirá la reparación y protección al gobernado y favorecerá el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

Es importante dar congruencia a la Constitución Particular del Estado con lo que establece el último párrafo del artículo 109 de nuestra Ley Suprema y que textualmente refiere:

“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

De acuerdo con este precepto se trata de una responsabilidad objetiva y directa del Estado, en la que busca acreditar la existencia de un daño por parte de la administración pública por efecto de una actividad irregular.

Coincidimos en que se trata de una normativa de avanzada, en sintonía con los derechos humanos para hacer efectiva la justicia en favor de los gobernados, con lo que se tendrá que dar plena vigencia al principio *propersonae*.

Creemos que es indispensable que el Estado reconozca su responsabilidad cuando se dañe a los particulares por alguna actividad irregular derivada de la actuación de alguno de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y proveerlos de la indemnización correspondiente cuando se haya verificado el daño patrimonial, con independencia de la falta o culpabilidad existentes.

Con la reforma a la Constitución General de la República se rebasó el sistema de responsabilidad subjetiva y subsidiaria del Estado para transformarse en objetiva y directa, lo que implica la atención de derechos humanos de los particulares, conforme los principios y los instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, pero sobre todo, es indudable avance para garantizar la justicia.

En consecuencia, las iniciativas de reforma constitucional en esta materia son adecuadas, pues obedecen a un principio de jerarquía constitucional y responden a los anhelos de justicia de la sociedad, en contra de abusos e irregularidades del Estado.

En relación con la materia de combate a la corrupción que se presenta las iniciativas de decreto de reforma constitucional que nos ocupan, encontramos que estas se fundamentan en el decreto publicado el 27 de mayo de 2015, por el que se reformó el artículo 113 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, puntualizando en su transitorio cuarto que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales.

Apreciamos también que son congruentes con el decreto publicado, el 18 de julio de 2016, en el Diario oficial de la Federación, por el que se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que entró en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la última legislación en cita que entrará en vigor hasta el 19 de julio de 2017.

Se enmarcan también en el Plan de Desarrollo 2011-2017, que establece entre sus objetivos lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo de servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, pero sobre todo la legalidad de sus actos a través de la actualización del marco normativo y en las estrategias de prevención del delito, combate a la delincuencia y evitar la corrupción de las instituciones de seguridad y justicia. Así también es indispensable salvaguardar la integridad física, los derechos y el patrimonio de las y los mexiquenses en aras de preservar las libertades, el orden y la paz social.

Son concordantes con las convenciones internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en materia de anticorrupción, a través de las cuales se ha comprometido a cumplir con los compromisos que éstas establecen.

En este contexto, las iniciativas de decreto que se dictaminan forman parte de las acciones del Sistema Nacional de Anticorrupción, y se formulan para contar con lineamientos constitucionales y locales que permitan prevenir y combatir la corrupción.

Expresamos, con las iniciativas que la Constitución Local en su dicotomía de Pacto Político y Máximo Cuerpo Normativo, debe contener las normas elementales que crean instituciones y sistemas normativos concretos, siendo materia de la legislación secundaria el señalar las particularidades, hipótesis, competencias y procedimientos que los regirán.

Es evidente que un sistema político responsable y ordenado, previene y mitiga los impactos nocivos de la corrupción.

Como se refiere en la parte expositiva de la una de las iniciativas es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, para que asumamos todos nuestros deberes y responsabilidades cívicas frente a la corrupción, sólo así lograremos erradicar tan lamentable cultura que no nos es connatural y que tiene solución. Sólo así, disfrutaremos todos de mejores servicios públicos y atraeremos a la inversión local, nacional y extranjera, resolviendo las grandes diferencias sociales que hoy nos aquejan.

También destacamos que los recursos públicos son de todos y el poder es para servir, no para enriquecerse. Los mexicanos reclamamos y merecemos la vigencia del Estado de Derecho y de gobiernos transparentes y honestos.

Estas disposiciones constitucionales serán trascendentes herramientas para proscribir la corrupción en el ámbito local y permitirá estructurar las normas secundarias y las políticas públicas necesarias para ese propósito, con el fin de mejorar el ejercicio de la función pública y, en su caso, la sanción para quienes cometieren actos de corrupción.

En este tenor afirmamos también la necesidad de armonizar la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, con la Reforma Constitucional Federal, a través de la adición del artículo 130 bis, con la finalidad de establecer los Sistemas Estatal y Municipal anticorrupción, contribuyendo con ello no solo al orden legal federal, sino también al internacional, fomentando la protección a la legalidad y transparencia a que tienen derecho las y los mexiquenses, en aras de contribuir con el Estado de Derecho que debe imperar.

Por otra parte, sobresalen, los tribunales administrativos en el país, constituidos como órganos jurisdiccionales encargados de dirimir controversias entre particulares y las autoridades, para fungir como órganos de control de legalidad respecto de la actuación administrativa con el objeto de salvaguardar la esfera jurídica y los derechos humanos de las y los administrados, reconocidos en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden, la justicia administrativa es fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos frente a los actos del Estado que tiene encomendados para cumplir con los fines colectivos, por lo que resulta indispensable que sus instituciones, sistemas y procedimientos se vean enriquecidos en la medida en que van transformándose las necesidades sociales y la dinámica del propio Estado para hacer frente a las prerrogativas de la colectividad.

Por lo tanto, es pertinente como lo propone la reforma constitucional derivado de la citada implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y de lo establecido en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiar la denominación de Tribunal Contencioso Administrativo, por Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de México. Con ello se da cumplimiento al precepto constitucional que obliga a la instauración en todas las entidades del país de estos Tribunales jurisdiccionales con autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos en contra de sus resoluciones.

Por lo que, es oportuno para cumplir con las directrices constitucionales y encontrarse a la vanguardia en materia legislativa, reformar el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la denominación de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con las facultades y obligaciones derivadas del sistema en comento, en aras de combatir y erradicar actos susceptibles de corrupción en esta Entidad y sus municipios.

Juzgamos procedente, como se plasma en una de las propuesta legislativas que para que el ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México no se vea limitado se reforme al artículo 61 de la Constitución Política de la Entidad, para fortalecer sus capacidades investigadoras y sancionadoras y que, sin perjuicio del principio de anualidad y en los supuestos de situaciones excepcionales, dicho órgano pueda revisar directamente los conceptos denunciados con independencia a qué cuenta pública correspondan, lo que permitirá que los actos denunciados no queden al arbitrio de la aplicación de los procedimientos administrativos que pudieran iniciarse con motivo de alguna queja o denuncia que llegara a realizar cualquier persona.

Así se otorga al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México atribuciones para que pueda revisar directamente los conceptos denunciados en caso de situaciones excepcionales determinada por la ley, representa un mecanismo para evitar actos de corrupción o ilegalidad que dañan seriamente a la sociedad, los cuales conllevan a la impunidad gubernamental, por ello es necesario dotar al órgano fiscalizador de todos los instrumentos constitucionales y legales adecuados para cumplir esa función.

Estamos de acuerdo en que se establezca el derecho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para iniciar leyes y decretos con el objetivo de dotar a este órgano constitucionalmente autónomo de competencias suficientes para proponer iniciativas en el marco de su competencia y así fortalecer el marco jurídico de la entidad en materia de procuración de justicia y combate a la corrupción.

Algunas de las iniciativas convergen en la propuesta de establecer como obligación de los servidores públicos la declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de declaraciones fiscales, lo que consideramos de especial trascendencia en materia de combate a la corrupción.

Siendo uno de los objetivos de la mejora regulatoria propiciar un ambiente económico adecuado en la Entidad para alentar la inversión productiva, se debe, como se propone contar con registros de trámites y servicios, a través de una plataforma debidamente estructurada.

Esto dará mayor certeza a las y los usuarios respecto del catálogo de servicios públicos, favoreciendo la precisión necesaria respecto de los requerimientos de tramitación como parte de las normas de eficiencia con que debe actuar la administración pública.

El combate y la proscripción de la corrupción han sido motivo de diversas acciones por las distintas instancias de gobierno y por la propia sociedad civil, incluyendo como un aspecto prioritario el contar con una legislación sólida, eficaz e integral que fortalezca el Estado de Derecho para hacer frente a este gran reto. Precisamente en estos propósitos se inscriben las reformas, adiciones y derogaciones que se dictaminan.

Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas de decreto fue integrado un proyecto de decreto enriquecido con propuestas de los diputados integrantes de las comisiones legislativas y asociados, de los distintos Grupos Parlamentarios de la "LIX" Legislatura.

Por las razones expuestas, estando ciertos de que las propuestas legislativas habrán de incidir en beneficio de la sociedad mexicana y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen por dictaminadas y por aprobadas en lo conducente, con las modificaciones correspondientes, conforme el Proyecto de Decreto correspondiente, las iniciativas de Decreto que adicionan, reforma y derogan, diversos dispositivos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentadas por el Diputado Raymundo Guzmán Corroviñas y la Diputada Nelyda Mociños Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México; y el Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto integrado con motivo del estudio de las iniciativas para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación de la Legislatura remítase el Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ****SECRETARIA****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ****DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO****PROSECRETARIO****DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ****DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA****DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE****DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES****COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN****PRESIDENTA****DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ****SECRETARIO****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ****DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA****DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ****PROSECRETARIA****DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA****DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ****DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ****DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO****COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****PRESIDENTE****DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA****SECRETARIO****DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS****DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ****DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA****DIP. ABEL VALLE CASTILLO****PROSECRETARIA****DIP. JUANA BONILLA JAIME****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO NÚMERO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 61 EN SUS FRACCIONES XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII EN SU SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, XXXIII, XXXIV, XXXV, 77 EN SUS FRACCIONES XII, XIII, XV Y XIX, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO, 87, 123, 129 EN SU PÁRRAFO SÉPTIMO, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO, 130, 131, 133, 134, 147. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 51, EL PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL TERCERO PARA SER CUARTO DEL ARTÍCULO 52, XV BIS, LIV, LV, LVI AL ARTÍCULO 61, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 106, 130 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 52 en su segundo párrafo, 61 en sus fracciones XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII en su segundo y tercer párrafo, XXXIII, XXXIV, XXXV, 77 en sus fracciones XII, XIII, XV y XIX, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 87, 123, 129 en su párrafo séptimo, la denominación del Título Séptimo, 130, 131, 133, 134, 147. Se adicionan la fracción VII al artículo 51, el párrafo tercero recorriéndose el actual tercero para ser cuarto del artículo 52, XV Bis, LIV, LV, LVI al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 106, 130 bis, un segundo párrafo al artículo 139 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VI. ...

VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

...

...

...

Artículo 52.- ...

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que incidan en el ámbito de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de los mismos para responder los cuestionamientos que se les planteen.

Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

...

Artículo 61.- ...

I. a XIV. ...

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

...

...

XV Bis. Expedir la Ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dotado de plena autonomía para dictar los fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

...

XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

XIX. a XX. ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador, los Diputados, y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...

...

...

...

...

...

XXII. a XXXI. ...

XXXII. ...

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad. Así mismo deberá fiscalizar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos estatales y deuda pública.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá entregar a la Legislatura un informe de resultados y los informes de auditoría que correspondan, dichos informes serán de carácter público y se presentarán en los términos y con el contenido que determine la Ley.

...

...

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se

entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley de la materia, derivado de denuncias, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, previo análisis de procedencia, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las autoridades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores, o en su caso remitirlas a la autoridad competente. Las autoridades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley de la materia y en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México rendirá un informe específico a la Legislatura en Pleno y en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Derivado de sus revisiones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos del Estado y municipios y a los particulares.

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas.

Respecto a la planeación de las auditorías, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, sin que se entiendan abiertos nuevamente.

Los Poderes Públicos del Estado de México y las demás autoridades fiscalizables auxiliarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley en la materia. Asimismo, los servidores públicos estatales y municipales, así como cualquier autoridad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, estatales y municipales deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de las y los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, las y los responsables serán acreedores a las sanciones que establezca la Ley.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios; asimismo, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y demás autoridades competentes, para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y la imposición de sanciones que correspondan a las y los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares.

XXXVI. a LIII. ...

LIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

LV. Objetar en su caso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que realice el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

LVI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77. ...

I. a XI. ...

XII. Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso.

XIII. Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso.

XIV. ...

XV. Solicitar a la Legislatura Local, o en su caso, a la Diputación Permanente, la destitución por faltas graves, de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XVI. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

...

XX. a LI. ...

SECCIÓN CUARTA
Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 87. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, se regirán por lo establecido en la Ley de la materia.

Conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Durarán en su encargo diez años improrrogables.

Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus encargos por las causas graves que determine la ley de la materia.

Artículo 106. ...

Para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Consejo de la Judicatura deberá auxiliarse de un órgano interno de control, con la denominación y en los casos, términos y condiciones que señalen la Ley.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 129. ...

...

...

...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

...

TITULO SÉPTIMO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, PATRIMONIAL DEL ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL JUICIO POLÍTICO.

Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal y en los términos que determine la ley.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se regirá por lo previsto en el artículo 106 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Las instituciones de seguridad pública tendrán su sistema de separación del servicio, de investigación y sanción disciplinaria, de conformidad con lo previsto en las leyes respectivas en congruencia con la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública Estatal o Municipal o al patrimonio de las entidades públicas estatales o municipales. Las personas jurídico colectivas serán sancionadas en los términos de este párrafo cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídico colectiva y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de las entidades públicas, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves, en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes de la materia establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios que competan al ámbito local. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

Artículo 130 bis. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el sistema federal y con las instituciones integrantes del Sistema Estatal.

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, para que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal, en congruencia con los Sistemas Federal y Estatal.

Para su funcionamiento se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal, el de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, así como un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, los cuales serán designados en los términos que establezca la ley.

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- c) Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- d) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- e) Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto al ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

Artículo 131. Los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133. El Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, el magistrado acusado quedará privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, y del ejercicio de la acción penal, ante los tribunales correspondientes, derivado de las acciones u omisiones de los servidores públicos y particulares constitutivos de delitos en materia de corrupción, de acuerdo con las leyes de la materia.

Los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 139 Bis. ...

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 147. El Gobernador, los Diputados, y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado deberá considerar para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal asignada a cada sujeto obligado para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial, por lo que hace al Poder Legislativo y Judicial así como los órganos constitucionalmente autónomos, deberán asignar dichas partidas de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se deberá expedir la Ley Reglamentaria de Responsabilidad Patrimonial, a más tardar en un término de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto.

SEXTO. Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se expedirá la Ley a que se refiere la fracción XV Bis del artículo 61 de esta Constitución, en la cual se establecerá que, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México:

a). Aprobará su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Estatal.

b). Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura, sujetándose únicamente a las disposiciones legales aplicables.

c). Autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura.

d). Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal.

e). Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de su propia tesorería en los términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá entrar en funciones una vez expedidas las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizadas las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes.

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México continuará funcionando con su organización y facultades actuales hasta la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los recursos humanos, presupuestales financieros, materiales y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Las y los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán conservando su misma calidad y los derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de lo normatividad aplicable.

OCTAVO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Cuarto Transitorio, continuará aplicándose la legislación en vigor en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentre vigente a la fecha de entrada del presente Decreto.

NOVENO. Los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionalmente Autónomos, que se encuentren en funciones al entrar en vigor el mismo, se sujetarán al procedimiento de designación o ratificación que establezca la Ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores al cumplimiento del Cuarto Transitorio, en términos de los procedimientos aplicables.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México dispondrá de lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

SECRETARIOS

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

Toluca de Lerdo, México, marzo de 2017.

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, 62 fracción II, 65 fracción V, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LIX” Legislatura, Proyecto de Acuerdo de creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 62 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Junta de Coordinación Política, proponer a la Asamblea, la integración de Comisiones Especiales, así como a los diputados que deban integrarlas.

Por otra parte, los artículos 68 y 74 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, disponen, en su parte conducente, que la Legislatura, en el ejercicio de sus funciones contará con Comisiones Especiales, que serán integradas en forma similar a las Legislativas y se encargarán de los asuntos que les asigne la Asamblea, el Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

En este contexto, coincidiendo en la importancia del seguimiento y de la transparencia de los programas sociales, nos permitimos formular el presente Proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales, por diputado integrantes de la Junta de Coordinación Política, garantizando la representación de todos los Grupos Parlamentarios de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Tomando en cuenta la naturaleza del Proyecto de Acuerdo, nos permitimos solicitar, desde este momento, y con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen para que sea analizado y resuelto, de inmediato, por la Legislatura en Pleno.

Adjuntamos el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VICECOORDINADOR GPPRD

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 65 fracción V, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales, se integra conforme el tenor siguiente:

Presidente	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Secretario	Dip. Jesús Sánchez Isidoro
Prosecretario	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Miembros	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
	Dip. Mario Salcedo González
	Dip. Francisco Agundis Arias
	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
	Dip. Aquiles Cortés López

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, 65 fracción V, 68, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se crea la Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Especial de Seguimiento a Programas Sociales, se integra conforme el tenor siguiente:

Presidente	Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Secretario	Dip. Jesús Sánchez Isidoro
Prosecretario	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Miembros	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
	Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
	Dip. Mario Salcedo González
	Dip. Francisco Agundis Arias
	Dip. Carlos Sánchez Sánchez
	Dip. Aquiles Cortés López

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

SECRETARIOS

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

Toluca de Lerdo, 30 de marzo de 2017.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
C. PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 261 del Código Electoral del Estado de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto sobre Programas de Desarrollo Social que por su naturaleza, objeto o fin no deberán suspenderse durante la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura aprobó la iniciativa de decreto el 12 de septiembre de 2016, por la que se convoca a elección ordinaria de Gobernador del Estado de México, señalando que la elección se llevará a cabo el cuatro de junio del año 2017, iniciando sus funciones el Gobernador electo el día 16 de septiembre del año 2017 y concluyendo el 15 de septiembre del año 2023.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2016, aprobó el **acuerdo IEEM/CG/77/2016** denominado "Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017." y en su anexo uno dentro del numeral 68 se señala la "prohibición de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario" en el periodo del 5 de mayo al 3 de junio de 2017.

En este orden, el Código Electoral del Estado de México, con relación a las campañas electorales dispone en el artículo 261, párrafos segundo, tercero y cuarto, que:

... Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral...

Derivado de lo anterior, en el Estado de México operan múltiples programas sociales que contribuyen a optimizar la calidad de vida de los sectores más desfavorecidos de la sociedad mexiquense y muchos de ellos son ejemplo a nivel nacional e internacional ya que se desarrollan con una visión de integralidad, equidad e inclusión de todos los habitantes de este Estado.

Por lo antes expuesto, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, hemos integrado esta iniciativa de decreto en la que se contienen los programas sociales que no deben ser suspendidos en todo el territorio estatal, toda vez que de hacerlo se generarían grandes daños a la población con mayores carencias que requiere de un apoyo esencial toda vez que los mismos atienden derechos sociales fundamentales de la población en situación de pobreza, alimentaria o de capacidades, marginación o vulnerabilidad, no solamente durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, sino durante todo el plazo establecido para la

ejecución de campañas electorales, en concordancia con lo dispuesto por el acuerdo INE/CG04/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Dejar de ejercer los recursos destinados a los productos agropecuarios y especies menores para los cultivos básicos y la producción impactaría en la generación de empleos directos e indirectos en toda la cadena productiva y redes de valor, así como en el valor de la producción agropecuaria.

Salvaguardar los derechos de las niñas y los niños mexiquenses, así como la protección a los mismos, es prioridad del Estado. En ese sentido, la atención integral de asistencia social y alimentaria brindada a los menores debe mantener su ejecución, aún en los procesos electorales, a efecto de no causar deterioro o afectación de los beneficiarios, quienes esperan y cuentan con el apoyo para atender y superar sus necesidades básicas.

De igual manera es de suma importancia el continuar con las campañas de salud para disminuir la condición de pobreza multidimensional en que se encuentran algunos mexiquenses y sus familias, en particular a quienes padecen limitación visual, a través de exámenes de vista y la entrega de lentes oftalmológicos.

Reviste igual importancia el otorgamiento de mayores oportunidades a personas con discapacidad, ya que implica la realización de acciones a través de diversos apoyos consistentes en terapias y entrega de aparatos funcionales que les permitan desarrollar su vida con mayor facilidad, generando así mejores condiciones para los mexiquenses en situación de vulnerabilidad.

De igual forma los programas de becas y de servicio social destinados a la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades permiten entre otros objetivos disminuir la deserción escolar, elevar la eficiencia y con ello contribuir al desarrollo de la sociedad.

Asimismo y por la importancia que representa la identidad personal que brinda seguridad jurídica se considera indispensable, que permanezcan activos los programas de registro de nacimiento de recién nacidos y de adultos mayores.

Por último, por tratarse de un derecho, coincidimos en que se debe preservar la representación y defensa penal, materias principales en el Estado de Derecho, vinculadas con la seguridad y libertad de las personas y con las funciones de procuración y administración de justicia.

Considerando la naturaleza de los programas sociales nos permitimos realizar un ejercicio de comunicación y consulta institucional con el Ejecutivo Estatal, cuya opinión ha contribuido al enriquecimiento de la presente iniciativa, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 261 del Código Comicial Estatal proponemos que por ningún motivo se suspendan durante los 30 días anteriores a la jornada electoral ordinaria de Gobernador del Estado de México, que se llevará a cabo el 04 de junio de 2017, los programas sociales que a continuación se indican:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo a la Mujer en Áreas Rurales.
2. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo Económico a los Productores para Proyectos Productivos (Subcomponentes Proyectos Productivos, Proyectos Sustentables y Apoyos para Mejorar la Vivienda Rural).
3. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Avicultura Familiar.
4. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Canasta Alimentaria Hortofrutícola.
5. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo a la Comercialización de la Carne.
6. Programa de Desarrollo Agrícola, componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo.
7. Programa de Desarrollo Agrícola, componente Alta Productividad.

8. Programa Desarrollo Agrícola, componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento.
9. Programa Desarrollo Agrícola, componente Acciones Prioritarias Agrícolas.
10. Programa Adquisición de Fertilizante, Semilla Mejorada y Diésel, Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas.
11. Programa Proyectos Estratégicos.
12. Programa Fomento Acuícola.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por una Infancia en Grande.
 - Pequeños en movimiento
 - Creciendo Sanos
 - Familias en Grande
 - Respaldando Sueño
 - De la Mano con Papá
2. 4 X 1 para migrantes.

DIFEM:

1. Ayudas Funcionales a Personas con Discapacidad.
2. Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas.
3. Desayuno Escolar Comunitario.
4. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad Diferente).
8. Horta DIF y Proyectos Productivos.
9. Becas para Menores Trabajadores Urbano Marginales (Metrum).
10. Canasta Mexiquense Nutrición En Grande Para Personas Con Discapacidad.

SALUD:

1. Otorgamiento de Apoyos Asistenciales en Especie a Personas Físicas en Condiciones de Vulnerabilidad.

EDUCACIÓN:

1. Apoyo Económico para Estudiantes Mexiquenses de Educación Media Superior (High School) y Superior (Bachelor) que radican en Estados Unidos de América.
2. Dreamers Mexiquenses.

3. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
4. Becas para Discapacidad.
5. Becas para Estudiantes en el Estado de México en la UNAM, IPN y UAM (Probemex).
6. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
7. Becas para Estudiantes Indígenas.
8. El Valor de Permanecer Estudiando.
9. Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México.
10. Servicio Social Comunitario.
11. Útiles Escolares Gratuitos para Estudiantes de Educación Básica
12. Constructores de Paz, Jóvenes con Valor.
13. Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior en el Estado de México.
14. Estímulo a Alumnos con Discapacidad Motriz o Múltiple.
15. Becas Anual para Estudiantes con Ceguera.
16. Estímulo para Estudiantes Ciegos.
17. Equipo Tiflotécnico Personal para Estudiantes Ciegos.
18. Beca Alumnos con Autismo.
19. Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas del Estado de México.
20. Otorgar Becas para Internados.
21. Becas del Gobierno del Estado de México para Hijos de Trabajadores Sindicalizados.
22. Bécalos Media Superior.
23. Becas para Hijas e Hijos de Madres Desaparecidas de Muerte Dolosa o Feminicidios.
24. Becas para Alumnos con VIH.
25. Seguro Escolar contra Accidentes.
26. Becas para Alumnos afectados por la Explosión de Tultepec.

Así como las diferentes acciones por la educación que realiza la propia Secretaría de Educación.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

1. Becas de Apoyo Extraordinario
2. Becas Continuas para Estudios de Posgrado
3. Becas de Tesis de Licenciatura o Posgrado
4. Becas de Educación Dual

DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO:

1. Entrega de Títulos de Posesión o Propiedad.

CULTURA:

1. Programa Mexiquenses en Movimiento.
2. Programa de Socialización de la Cultura a través del Cine.

FINANZAS

1. Programa de Apoyo a la Comunidad.

REGISTRO CIVIL:

1. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
2. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
3. Programa Adecuaciones al Sustantivo Propio.
4. Programa “Bebés recién Nacidos y Actas de Nacimiento” ¡Van de la Mano!
5. Programa “Actas en Cama”
6. Programa “Unidad Móvil”

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

1. Dictamen Único de Factibilidad

Se adjunta el proyecto de decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Presidente
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolucionario Institucional**

Dip. Jesús Sánchez Isidoro
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Vicepresidente
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Secretario
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Morena

Vocal
Dip. Francisco Agundis Arias
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Vocal
Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano

Vocal
Dip. Carlos Sánchez Sánchez.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Vocal
Dip. Mario Salcedo González
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social.

Vocal
Dip. Aquiles Cortés López.
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza.

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, párrafos tercero del Código Electoral del Estado de México, así como por lo dispuesto por el acuerdo INE/CG04/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la "LIX" Legislatura Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del día tres de abril del año en curso hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en

los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura es competente para determinar los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el período señalado en el artículo primero del presente Decreto, siendo los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo a la Mujer en Áreas Rurales.
2. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo Económico a los Productores para Proyectos Productivos (Subcomponentes Proyectos Productivos, Proyectos Sustentables y Apoyos para Mejorar la Vivienda Rural).
3. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Avicultura Familiar.
4. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Canasta Alimentaria Hortofrutícola.
5. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo a la Comercialización de la Carne.
6. Programa de Desarrollo Agrícola, componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo.
7. Programa de Desarrollo Agrícola, componente Alta Productividad.
8. Programa Desarrollo Agrícola, componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento.
9. Programa Desarrollo Agrícola, componente Acciones Prioritarias Agrícolas.
10. Programa Adquisición de Fertilizante, Semilla Mejorada y Diésel, Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas.
11. Programa Proyectos Estratégicos.
12. Programa Fomento Acuícola.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por una Infancia en Grande.
 - a. Pequeños en movimiento
 - b. Creciendo Sanos
 - c. Familias en Grande
 - d. Respaldando Sueño
 - e. De la Mano con Papá

2. 4 X 1 para migrantes.

DIFEM:

1. Ayudas Funcionales a Personas con Discapacidad.
2. Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas.
3. Desayuno Escolar Comunitario.
4. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad Diferente).
8. Horta DIF y Proyectos Productivos.
9. Becas para Menores Trabajadores Urbano Marginales (Metrum).
10. Canasta Mexiquense Nutrición En Grande Para Personas Con Discapacidad.

SALUD:

1. Otorgamiento de Apoyos Asistenciales en Especie a Personas Físicas en Condiciones de Vulnerabilidad.

EDUCACIÓN:

1. Apoyo Económico para Estudiantes Mexiquenses de Educación Media Superior (High School) y Superior (Bachelor) que radican en Estados Unidos de América.
2. Dreamers Mexiquenses.

3. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
4. Becas para Discapacidad.
5. Becas para Estudiantes en el Estado de México en la UNAM, IPN y UAM (Probemex).
6. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
7. Becas para Estudiantes Indígenas.
8. El Valor de Permanecer Estudiando.
9. Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México.
10. Servicio Social Comunitario.
11. Útiles Escolares Gratuitos para Estudiantes de Educación Básica
12. Constructores de Paz, Jóvenes con Valor.
13. Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior en el Estado de México.
14. Estímulo a Alumnos con Discapacidad Motriz o Múltiple.
15. Becas Anual para Estudiantes con Ceguera.
16. Estímulo para Estudiantes Ciegos.
17. Equipo Tiflotécnico Personal para Estudiantes Ciegos.
18. Beca Alumnos con Autismo.
19. Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas del Estado de México.
20. Otorgar Becas para Internados.
21. Becas del Gobierno del Estado de México para Hijos de Trabajadores Sindicalizados.
22. Bécalos Media Superior.
23. Becas para Hijas e Hijos de Madres Desaparecidas de Muerte Dolosa o Feminicidios.
24. Becas para Alumnos con VIH.
25. Seguro Escolar contra Accidentes.
26. Becas para Alumnos afectados por la Explosión de Tultepec.

Así como las diferentes acciones por la educación que realiza la propia Secretaría de Educación.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

1. Becas de Apoyo Extraordinario
2. Becas Continuas para Estudios de Posgrado
3. Becas de Tesis de Licenciatura o Posgrado
4. Becas de Educación Dual

DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO:

1. Entrega de Títulos de Posesión o Propiedad.

CULTURA:

1. Programa Mexiquenses en Movimiento.
2. Programa de Socialización de la Cultura a través del Cine.

FINANZAS

1. Programa de Apoyo a la Comunidad.

REGISTRO CIVIL:

1. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
2. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
3. Programa Adecuaciones al Sustantivo Propio.
4. Programa “Bebés recién Nacidos y Actas de Nacimiento” ¡Van de la Mano!
5. Programa “Actas en Cama”
6. Programa “Unidad Móvil”

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD

1. Dictamen Único de Factibilidad

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades de salud seguirán desarrollando los programas en esta materia, con la finalidad de brindar los servicios necesarios a la población de acuerdo a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que respecta a los programas que lleva a cabo protección civil, éstos se seguirán realizando conforme a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el período indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Por lo que hace a la Legislatura, no se suspenderán los programas de la Unidad de Asistencia Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las dependencias administrativas de los Poderes Públicos del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos, no suspenderán por ningún motivo las acciones derivadas de la Alerta de Género en la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día tres de abril de 2017 previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura promoverá, las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Los beneficiarios de los programas de contenido social que no reciban durante la veda electoral podrán, de acuerdo con las reglas de operación solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS****SECRETARIOS****DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ****DIP. ABEL VALLE CASTILLO****DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

DECRETO NÚMERO 197**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, párrafo diecisiete de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, párrafos tercero del Código Electoral del Estado de México, así como por lo dispuesto por el acuerdo INE/CG04/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la "LIX" Legislatura Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir del día tres de abril del año en curso hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura es competente para determinar los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin, por ningún motivo deberán suspenderse durante el período señalado en el artículo primero del presente Decreto, siendo los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo a la Mujer en Áreas Rurales.
2. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo Económico a los Productores para Proyectos Productivos (Subcomponentes Proyectos Productivos, Proyectos Sustentables y Apoyos para Mejorar la Vivienda Rural).
3. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Avicultura Familiar.
4. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Canasta Alimentaria Hortofrutícola.
5. Programa Integral de Desarrollo Rural, componente Apoyo a la Comercialización de la Carne.
6. Programa de Desarrollo Agrícola, componente Insumos Agrícolas y Material Vegetativo.
7. Programa de Desarrollo Agrícola, componente Alta Productividad.
8. Programa Desarrollo Agrícola, componente Infraestructura, Tecnificación y Equipamiento.
9. Programa Desarrollo Agrícola, componente Acciones Prioritarias Agrícolas.
10. Programa Adquisición de Fertilizante, Semilla Mejorada y Diésel, Apoyos Especiales en Insumos Agrícolas.
11. Programa Proyectos Estratégicos.
12. Programa Fomento Acuícola.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por una Infancia en Grande.
 - a. Pequeños en movimiento.
 - b. Creciendo Sanos.

- c. Familias en Grande.
 - d. Respaldando Sueño.
 - e. De la Mano con Papá.
2. 4 X 1 para migrantes.

DIFEM:

1. Ayudas Funcionales a Personas con Discapacidad.
2. Desayunos Escolares Fríos y Raciones Vespertinas.
3. Desayuno Escolar Comunitario.
4. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad Diferente).
8. Horta DIF y Proyectos Productivos.
9. Becas para Menores Trabajadores Urbano Marginales (Metrum).
10. Canasta Mexiquense Nutrición En Grande Para Personas Con Discapacidad.

SALUD:

1. Otorgamiento de Apoyos Asistenciales en Especie a Personas Físicas en Condiciones de Vulnerabilidad.

EDUCACIÓN:

1. Apoyo Económico para Estudiantes Mexiquenses de Educación Media Superior (High School) y Superior (Bachelor) que radican en Estados Unidos de América.
2. Dreamers Mexiquenses.
3. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
4. Becas para Discapacidad.
5. Becas para Estudiantes en el Estado de México en la UNAM, IPN y UAM (Probemex).
6. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
7. Becas para Estudiantes Indígenas.
8. El Valor de Permanecer Estudiando.
9. Becarias y Becarios de Excelencia en el Estado de México.
10. Servicio Social Comunitario.

11. Útiles Escolares Gratuitos para Estudiantes de Educación Básica.
12. Constructores de Paz, Jóvenes con Valor.
13. Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior en el Estado de México.
14. Estímulo a Alumnos con Discapacidad Motriz o Múltiple.
15. Becas Anual para Estudiantes con Ceguera.
16. Estímulo para Estudiantes Ciegos.
17. Equipo Tiflotécnico Personal para Estudiantes Ciegos.
18. Beca Alumnos con Autismo.
19. Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas del Estado de México.
20. Otorgar Becas para Internados.
21. Becas del Gobierno del Estado de México para Hijos de Trabajadores Sindicalizados.
22. Bécalos Media Superior.
23. Becas para Hijas e Hijos de Madres Desaparecidas de Muerte Dolosa o Feminicidios.
24. Becas para Alumnos con VIH.
25. Seguro Escolar contra Accidentes.
26. Becas para Alumnos afectados por la Explosión de Tultepec.

Así como las diferentes acciones por la educación que realiza la propia Secretaría de Educación.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

1. Becas de Apoyo Extraordinario.
2. Becas Continuas para Estudios de Posgrado.
3. Becas de Tesis de Licenciatura o Posgrado.
4. Becas de Educación Dual.

DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO:

1. Entrega de Títulos de Posesión o Propiedad.

CULTURA:

1. Programa Mexiquenses en Movimiento.
2. Programa de Socialización de la Cultura a través del Cine.

FINANZAS:

1. Programa de Apoyo a la Comunidad.

REGISTRO CIVIL:

1. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
2. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
3. Programa Adecuaciones al Sustantivo Propio.
4. Programa "Bebés recién Nacidos y Actas de Nacimiento" ¡Van de la Mano!.
5. Programa "Actas en Cama".
6. Programa "Unidad Móvil".

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

COMISIÓN ESTATAL DE FACTIBILIDAD:

1. Dictamen Único de Factibilidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades de salud seguirán desarrollando los programas en esta materia, con la finalidad de brindar los servicios necesarios a la población de acuerdo a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que respecta a los programas que lleva a cabo protección civil, éstos se seguirán realizando conforme a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el período indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Por lo que hace a la Legislatura, no se suspenderán los programas de la Unidad de Asistencia Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las dependencias administrativas de los Poderes Públicos del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos, no suspenderán por ningún motivo las acciones derivadas de la Alerta de Género en la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día tres de abril de 2017 previa publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura promoverá, las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Los beneficiarios de los programas de contenido social que no reciban durante la veda electoral podrán, de acuerdo con las reglas de operación solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

SECRETARIOS

DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA